

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL



SEGUNDA BRIGADA

RESOLUCIÓN N° 001 DE 2020

(02 DE ENERO DE 2020)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL PORTE DE ARMAS DE FUEGO A
PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA SEGUNDA
BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL.**

**EL SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADO MAYOR DE LA SEGUNDA
BRIGADA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 2535 del 17 de diciembre 1993 en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006 y el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018, prorrogado por el Decreto 2409 del 30 de Diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia establece que el monopolio de las armas de fuego está en cabeza del Estado y solo a los particulares y organismos diferentes a la Fuerza Pública se les otorga un permiso para porte o tenencia, los cuales son revocables en cualquier tiempo.

Que el artículo 10 de la Ley 1119 que modifica el artículo 41 del Decreto 2535 de 1993, donde establece que las autoridades competentes señaladas en el artículo 32 serán las encargadas de suspender el porte de armas de fuego en las jurisdicciones respectivas.

Que en sentencia C-296 de 1995 la corte constitucional estudio una demanda, en la que se cuestionaba un artículo (el artículo 1 de la Ley 61 de 1993) y el Decreto ley 2535 de 1993, por crear un monopolio en cuanto al control de las armas en cabeza del estado, en la demanda, se considera que tal posición implica que los ciudadanos de bien no tuvieran la posibilidad para poderse defender. La corte considero que en aquella ocasión que entre el control de las armas y la protección de los derechos y las libertades constitucionales, en especial, la vida y la integridad personal, existe una clara relación. Así planteo la cuestión: "(...) según las estadísticas existentes, es posible sostener que el porte de armas promueve la violencia, agrava las consecuencias de los enfrentamientos sociales introduce un factor de desigualdad en las relaciones entre particulares que no pocas veces es utilizado para fortalecer poderes económicos, políticos o sociales. Por eso los permisos para el porte de armas solo pueden tener lugar en casos excepcionales. Esto es, cuando se hayan descartado todas las demás posibilidades de defensa legitima que el ordenamiento jurídico contempla para los ciudadanos.

Que la competencia del Gobierno nacional para suspender de manera general el porte de armas fue ratificada por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-867 de 2010, en la cual declaro exequibles, entre otras expresiones, " de que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993", contemplada en el primer inciso del artículo 41 del Decreto Ley 2535 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, haciéndola efectiva a través del Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018.

Que el artículo 3° del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 97 del Decreto 0019 de 2012, establece la facultad discrecional de la autoridad militar competente para autorizar la expedición de los permisos para porte o tenencia,

previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1119 de 2006.

Que el artículo 1º del Decreto 2362 del 24 de Diciembre 2018, señala que las autoridades militares competentes señaladas en el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006 adoptarán las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para porte de armas en sus jurisdicciones.

Que el propósito de mantener y preservar el conjunto de condiciones de seguridad y tranquilidad que permiten la prosperidad general y el ejercicio de las libertades ciudadanas, se considera conveniente prorrogar las medidas para la suspensión de los permisos para el porte de armas de fuego adoptadas mediante el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018, desde el 01 de enero de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que el artículo 2 de la constitución política de Colombia consagra que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personal residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la directiva No. 06 de 18 de febrero de 2019, establece las instrucciones a las unidades Militares comprometidas con el cumplimiento de lo ordenado por el Gobierno Nacional de suspender en todas las jurisdicciones el porte de armas de fuego.

Que la directiva 030 del 31 de diciembre de 2019, el señor Comandante General de las Fuerzas Militares, encargado de las funciones del despacho del Ministro de Defensa Nacional, prorrogó los lineamientos y directrices contenidos en la directiva 06 del 18 de febrero de 2019, dirigido a las autoridades militares competentes y Policía Nacional para la expedición de la autorizaciones especiales y excepciones para el porte de armas de fuego, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 1 del Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018, prorrogado por el Decreto No. 2409 del 30 de diciembre de 2019.

Que las unidades militares respectivas deben proferir los actos administrativos contemplando lo establecido en la Directiva Ministerial No. 30 de 2019.

Que el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, expedirá permisos especiales de carácter nacional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la directiva ministerial No. 06 de 2019 y 030 de 2019 la cual prorrogó, modificó y adicionó.

Que hace necesario dar cumplimiento a lo ordenado en la Directiva Ministerial No. 06 de 2019 y 030 de 2019 la cual prorrogó, modificó y adicionó.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con las normas citadas el Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Segunda Brigada del Ejército Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER de manera general la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego expedidos a personas naturales y jurídicas en la jurisdicción asignada a la Segunda Brigada, que comprende *el Distrito Especial, Industrial y portuario de Barranquilla, Distrito Turístico, cultural e histórico de Santa Marta, en todos los cascos urbanos y zonas rurales de los municipios del Magdalena y Atlántico, en todos los cascos urbanos y zonas rurales de los municipios de Achí, Altos del Rosario, Barranco de Loba, Cicuco, El Peñón, Hatillo de Loba, Margarita, Mompox, Montecristo, Pinillos, San Fernando, San Martín de Loba, Tiquisio y Talaigua Nuevo departamento de Bolívar.* Desde las 00:00 horas del 01 de enero hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre del 2020.

Continuación Resolución No. 001-2020 "Por medio de la cual se suspende de manera general la vigencia de los permisos para portar armas de fuego en la Jurisdicción de la Segunda Brigada"

armas previo cumplimiento de los requisitos, para las armas de fuego autorizadas para la defensa personal y uso restringido.

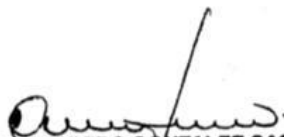
ARTÍCULO CUARTO Las autoridades militares, la Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación, respetarán los permisos especiales de las distintas jurisdicciones y los de carácter nacional expedidos por la autoridad militar competente a las personas naturales, siempre y cuando se encuentren acompañados del permiso para porte vigente.

ARTÍCULO QUINTO Las autoridades competentes para incautar señaladas en el artículo 83 del Decreto 2535 de 1993 deberán dar aplicación a lo señalado en el literal f., del artículo 89 *Ibidem.*, imponiendo la sanción de decomiso a quién porte armas de fuego y no cuente con el permiso especial o no se encuentre dentro de las excepciones contempladas en la medida de restricción.

ARTÍCULO SEXTO. Difundir a la ciudadanía en general la presente Resolución a través de los medios oficiales de comunicación y en un periódico de amplia circulación de la jurisdicción.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla – Atlántico, a los dos (02) días del mes de enero de 2020.



Coronel. WILLIAN-ALFREDO GONZALEZ CASTILLO
Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor Segunda Brigada

Elaboró:  CYRIL COSTA
Asesor Jurídico BR2

HÉROES RECONOCIDOS
EJCA
AVANZANDO POR COLOMBIA

Por mi patria, mi lealtad es el honor
Calle 79 68-00 Barrio Paraíso Barranquilla.
Br02@buzonerecito.mil.com